

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Viernes, 13 de junio de 2025

ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del acta, con dispensa de su lectura, de la Novena Sesión Extraordinaria realizada el 13 de junio de 2025.

ACUERDOS ADOPTADOS POR MAYORÍA:

- Aprobación del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 1980/2021-CR; 1999/2021-CR; 3322/2022-CR; 3362/2022-CR; 4457/2022-CR; 5502/2022-CR; 9793/2024-CR; 10597/2024-CR; 10602/2024-CR; 11481/2024-CR y 11537/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, a fin de fortalecer la institucionalidad de dichas sociedades y garantizar su gestión eficiente.

Siendo las ocho horas y treinta y siete minutos del viernes 13 de junio del presente año, bajo la presidencia de la congresista *María Jessica Córdova Lobatón, (RP)*, se dio inicio a la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, realizada en la modalidad Virtual, vía la Plataforma de Video Conferencia del Congreso de la República, con la participación de los señores congresistas: *Alcarráz Agüero, Yorel Kira (PP)*; *Cerrón Rojas, Waldemar José (PL)*; *Córdova Lobatón, María Jessica (RP)*; *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP)*; *Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP)*; *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP)*; *López Morales, Jeny Luz (FP)*; *Pablo Medina, Flor Aidee (NA)*; *Santisteban Suclupe, Magally (FP)*; *Taipe Coronado, María Elizabeth (PL)*; *Valer Pinto, Héctor (SP)* y *Vázquez Vela, Lucinda (BMCN)*.

Presentaron licencia para esta sesión las congresistas *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)* y *Portero López, Hilda Marleny (AP)*.

Seguidamente la **presidenta** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

DEBATE DEL PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1980/2021-CR; 1999/2021-CR; 3322/2022-CR; 3362/2022-CR; 4457/2022-CR;

5502/2022-CR; 9793/2024-CR; 10597/2024-CR; 10602/2024-CR, 11481/2024-CR y 11537/2024-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, A FIN DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD DE DICHAS SOCIEDADES Y GARANTIZAR SU GESTIÓN EFICIENTE.

La **presidenta**, manifestó continuar con el debate del predictamen de los Proyectos de Ley 1980/2021-CR y otros, que proponen, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, a fin de fortalecer la institucionalidad de dichas sociedades y garantizar su gestión eficiente.

Remarcó que en nuestra sesión pasada los congresistas Héctor Acuña, Héctor Valer y Susel Paredes, presentaron fundamentalmente dos observaciones:

Primero: Observaron la naturaleza jurídica de las sociedades de beneficencia, insistiendo que deben ser catalogadas como entidades públicas; y

Segundo: Observaron que a las sociedades de beneficencia se les debe aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Sobre la primera observación, precisó que el Decreto Legislativo 1411, norma con rango de ley, establece que estas sociedades son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y financiera. No se trata de entidades privadas en el sentido comercial del término, ni son públicas en el sentido orgánico del aparato estatal. Cumplen una función pública clara: atender a personas en situación de vulnerabilidad. Esa es la diferencia fundamental.

Que sí, están sujetas al control de la Contraloría, al sistema contable del MEF y a la supervisión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Pero operan con autonomía, bajo un modelo autosostenible basado en la gestión de su patrimonio.

Sostuvo que, convertirlas en entidades públicas, significaría incorporar 101 nuevas entidades al aparato estatal. Implicaría su inclusión en el directorio de entidades del Estado, sujeción a los sistemas administrativos públicos y la creación o adecuación de nuevas unidades ejecutoras o dependencias presupuestales. Requeriría asumir el financiamiento completo de su personal, servicios e infraestructura.

Además, generaría expectativas laborales que el Estado no podría cumplir. Pasar al régimen público del Decreto Legislativo 276, con todos los derechos que este conlleva, implicaría un costo presupuestal altísimo, hoy no financiado.

Y lo más delicado: muchas beneficencias administran bienes donados por familias o instituciones bajo la confianza de que serían gestionados sin interferencia política.

Modificar su naturaleza jurídica podría comprometer esa confianza, incluso permitir la revocación de donaciones.

Por tanto, no se estaría ante una negación de su carácter público. Al contrario, el artículo 19 del texto sustitutorio reafirma que sus bienes tienen los mismos atributos que los bienes del Estado. Y el artículo 4.4 garantiza el deber de transparencia. En consecuencia, no se acogería esta observación.

Con relación a la segunda observación sobre la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las sociedades de beneficencia.

Señaló que la Comisión sería clara, porque esta exclusión no implica oscurantismo, ni inmunidad, ni falta de rendición de cuentas. Por el contrario, el artículo 4 del texto establece un régimen especial de transparencia, diseñado de manera coherente con la forma como estas entidades están estructuradas y gestionadas.

Dijo que las sociedades de beneficencia no manejan recursos del Tesoro Público y no forman parte del aparato administrativo estatal. Por tanto, no correspondería aplicarles automáticamente las reglas pensadas para ministerios, gobiernos regionales o entidades públicas con financiamiento fiscal. Pero eso no significa que operen sin control.

Destacó que el artículo 4 sí establece obligaciones de transparencia: deben brindar información sobre sus servicios sociales, número de usuarios, presupuesto ejecutado, y además tienen la obligación de responder a solicitudes de información, con las excepciones justificadas que corresponden para proteger datos personales, la confidencialidad comercial o la seguridad institucional.

Adicionalmente, el artículo 17.7 establece que todos los contratos de arrendamiento –vigentes o nuevos– deben ser reportados semestralmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y publicados en su portal institucional. Es decir, la información más sensible en materia patrimonial sí será pública y estará fiscalizada por el Estado.

En resumen, señaló que, no se trata de negar el acceso a la información. Se trata de establecer un mecanismo adecuado y proporcional, que garantice la transparencia sin desnaturalizar la forma de operación de estas entidades. Por eso, proponemos mantener el último párrafo del artículo 4.4 tal como está formulado.

Por otro lado, sostuvo que las preocupaciones expresadas, permitieron seguir perfeccionando la fórmula legal, así mismo se recibieron aportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en ese sentido, el jueves 12 de junio a las 22:00 horas se les remitió este nuevo texto sustitutorio:

- Se ha incorporado como una función adicional del directorio que vigilen la gestión eficiente y eficaz de la beneficencia a su cargo.

- Se armonizó la redacción entre los artículos 8 y 10, referidos a la posibilidad que uno o más de los miembros del directorio puedan solicitar se convoque a sesión.
- Se incorporó como funciones adicionales del gerente general presentar el informe de inventario al directorio, así como proponer la designación o remoción de los funcionarios en los puestos de confianza.
- En el artículo 17, sobre las actividades comerciales se precisa que, las beneficencias podrán arrendar sus bienes inmuebles que no estén destinados directamente a servicios sociales, siempre que lo hagan bajo condiciones de mercado. El valor del arrendamiento debe sustentarse en una tasación técnica o en al menos tres propuestas formales. Todo contrato debe estar debidamente motivado, especificar las condiciones del arrendamiento y prever revisiones del precio cada dos años. Cualquier acto que contravenga estas reglas será nulo y generará responsabilidad administrativa, civil y penal.
- Se incorpora el artículo 18-A, referido al inventario de los bienes muebles e inmuebles, disponiendo que las beneficencias deben elaborar cada año un inventario físico de todos sus bienes, propios o en administración, verificando su estado, ubicación y uso con corte al 31 de diciembre.
- Finalmente, en una disposición complementaria final, se dispone que las beneficencias podrán transferir gratuitamente a entidades públicas de salud los inmuebles que hayan sido declarados inhabitables por el INDECI. Esta transferencia será autorizada por resolución ministerial, con base en un informe técnico que verifique la ocupación, el destino social del inmueble y la solicitud de la entidad usuaria.

La transferencia solo procederá si el inmueble está libre de cargas económicas; de lo contrario, estas deben ser asumidas por la entidad receptora. Los bienes deben mantenerse destinados a servicios públicos; si se cambia su uso, el bien será revertido automáticamente a la beneficencia.

La **presidenta**, culminada la sustentación y antes de someter a votación, invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas, observaciones o sugerencias.

Intervinieron los congresistas José Luís Elías Ávalos, Magally Santisteban Suclupe y Héctor Acuña Peralta, quienes intervinieron para preguntar, observar y solicitar se realicen algunos cambios de redacción en el dictamen, como consta en la transcripción y el audio de la presente sesión; observaciones que no fueron admitidas por la presidencia.

La **presidenta**, al no haber más intervenciones sometió a votación del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 1980/2021-CR; 1999/2021-CR; 3322/2022-CR; 3362/2022-CR; 4457/2022-CR; 5502/2022-CR; 9793/2024-CR; 10597/2024-CR; 10602/2024-CR, 11481/2024-CR y 11537/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, a fin de fortalecer la institucionalidad de dichas sociedades y garantizar su gestión eficiente, fue puesta al voto, siendo aprobado por **MAYORÍA** con los votos a favor de los señores congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); López Morales, Jeny Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).* y con la **abstención de las señoras congresistas**: *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP) y Pablo Medina, Flor Aidee (NA);*

Finalmente, la **presidenta** solicitó aprobar del acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para proceder con la ejecución de los acuerdos tomados, sometándose al voto y siendo aprobado por **UNANIMIDAD**.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 09:05 horas del 13 de junio de 2025, se levantó la sesión.

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República, forman parte del Acta.